

Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, mediante el cual, en atención a que en sesión ordinaria de fecha veintiuno de marzo del año en curso, se emitió el ACUERDO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE LA REINGENIERÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA ESPECIALIZACIÓN DE LOS MISMOS EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL, en el que se estableció, entre otras cosas, que la adscripción de los Juzgados Mercantiles y la Operatividad de la Especialización entrarían en vigor a partir del día uno de abril de dos mil trece; por lo que, en cumplimiento al mismo y por ser un asunto que no admitía demora ante su apremiante entrada en vigor, al requerirse establecer lineamientos operativos que permitieran su funcionamiento, para efectos de su correcta implementación, se procedió a emitirlos en los siguientes términos:

"LINEAMIENTOS OPERATIVOS:

PRIMERO.- *A partir del uno de abril de dos mil trece, los actuales Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, se especializarán en la Materia Civil, conservando su numeración actual, pero cambiando su denominación, para los asuntos que se reciban a partir de la fecha señalada, a Juzgados Especializados en Materia Civil y conservando su residencia y competencia territorial.*

SEGUNDO.- *A partir del uno de abril de dos mil trece, los actuales Juzgados Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, se especializarán en la Materia Mercantil, conservando su numeración actual, pero cambiando su denominación, para los asuntos que se reciban a partir de la fecha señalada, a Juzgados Especializados en Materia Mercantil.*

TERCERO.- *A partir del uno de abril de dos mil trece, el actual Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, se especializará en asuntos financieros, de Banca, Instituciones de Seguros y Fianzas, Organizaciones Auxiliares de Crédito, Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Agrupaciones Financieras, modificando su denominación, para los asuntos que se reciban a partir de la fecha señalada, a Juzgado Décimo Segundo Especializado en Asuntos Financieros y conservando su residencia y competencia territorial.*

CUARTO.- *A partir del uno de abril de dos mil trece, la Oficialía Común de Partes a los Juzgados Familiares, Civiles*

y Décimo Primero Especializado en Asuntos Financieros, cambiará su denominación, a la de "Oficialía Común de Partes a los Juzgados Familiares y Especializados en Materia Civil, Mercantil y Asuntos Financieros", todos del Distrito Judicial de Puebla; así, para los inicios y promociones sucesivas, o promociones y escritos de cualquier clase de trámite nuevo a partir de la fecha indicada, los recibirá y remitirá a los Juzgados que corresponda, según su especialización, si el caso así lo amerita, de acuerdo con el programa informático aleatorio, corrigiendo, en su caso, la denominación respectiva con el sello correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Los Juzgados a los que se les especializó en Materia Mercantil y Financiera en el Distrito Judicial de Puebla, respectivamente, dejarán de recibir asuntos Civiles y continuarán con la tramitación de los recibidos con anterioridad hasta su conclusión y archivo definitivo. Aconteciendo lo mismo en el caso de Exhortos y demás solicitudes.

SEXTO.- Tratándose de asuntos ya turnados al Archivo General del Poder Judicial, de manera provisional o definitiva, seguirá conociendo de ellos en cualquier materia, el Juzgado de origen, en los casos que se promueva cualquier trámite o solicitud; para lo cual conservarán los libros de gobierno, en los que se registrarán los movimientos que se realicen en los expedientes.

SÉPTIMO.- Los Juzgados referidos seguirán conservando su denominación actual en los asuntos tramitados hasta antes del inicio de vigencia de los presentes lineamientos y durante toda la tramitación de los mismos, hasta su total conclusión.

OCTAVO.- La Oficialía Común de Partes a los Juzgados Familiares y Especializados en Materia Civil, Mercantil y Asuntos Financieros, de igual forma, abrirá los libros de gobierno o hará las anotaciones de cancelación y reapertura correspondientes, en caso de que así lo amerite, previa razón o certificación que se asiente debidamente, adecuando el sistema informático actual en razón de la especialización.

NOVENO.- Que a efectos de abatir la carga de asuntos con la que cuenta actualmente el Juzgado Décimo Primero Especializado en Asuntos Financieros, se dispone

que durante un plazo de tres meses, a partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes lineamientos, todos los inicios y demás solicitudes que de la materia especializada referida sean recibidos en la Oficialía Común de Partes, a partir del uno de abril del año en curso, le sean turnados al Juzgado Décimo Segundo Especializado en Asuntos Financieros, después, previa evaluación, serán turnados de manera aleatoria a los Juzgados Especializados de la Materia.

DÉCIMO.- *Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día uno de abril de dos mil trece.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Hágase del conocimiento los presentes lineamientos al público en general, para lo cual se ordena distribuirlos en las áreas abiertas al público de todos los Juzgados del Distrito Judicial de Puebla y Salas, así como en áreas administrativas del Poder Judicial, para fines de difusión.”*

Asimismo, se ordenó comunicar su contenido, a las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Coordinación General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, a la Coordinación de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, a los Jueces que a partir del día uno de abril del presente año se denominan: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto especializados en Materia Civil; Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo especializados en Materia Mercantil; y Décimo Primero y Décimo Segundo especializados en Asuntos Financieros, respectivamente; así como a la “Oficialía Común de Partes a los Juzgados Familiares y Especializados en Materia Civil, Mercantil y Asuntos Financieros”, a las áreas Administrativas del Poder Judicial del Estado y al Archivo General del Poder Judicial del Estado para su puntual observancia y efectos legales a que haya lugar. Con lo que se ordenó dar cuenta al Tribunal Pleno para que procediera a la ratificación o rectificación correspondiente.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de abril de dos mil trece.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de veintisiete de marzo de dos mil trece, mediante el cual, en atención a que en sesión ordinaria de fecha veintiuno de marzo del año en curso, se emitió el ACUERDO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE LA REINGENIERÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA ESPECIALIZACIÓN DE LOS MISMOS EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL, en el que se estableció, entre otras cosas, que la

adscripción de los Juzgados Mercantiles y la Operatividad de la Especialización entrarían en vigor a partir del día uno de abril de dos mil trece; por lo que, en cumplimiento al mismo y por ser un asunto que no admitía demora ante su apremiante entrada en vigor, al requerirse establecer lineamientos operativos que permitieran su funcionamiento, para efectos de su correcta implementación, se procedió a emitirlos en los siguientes términos:

“LINEAMIENTOS OPERATIVOS:

PRIMERO.- A partir del uno de abril de dos mil trece, los actuales Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, se especializarán en la Materia Civil, conservando su numeración actual, pero cambiando su denominación, para los asuntos que se reciban a partir de la fecha señalada, a Juzgados Especializados en Materia Civil y conservando su residencia y competencia territorial.

SEGUNDO.- A partir del uno de abril de dos mil trece, los actuales Juzgados Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, se especializarán en la Materia Mercantil, conservando su numeración actual, pero cambiando su denominación, para los asuntos que se reciban a partir de la fecha señalada, a Juzgados Especializados en Materia Mercantil.

TERCERO.- A partir del uno de abril de dos mil trece, el actual Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, se especializará en asuntos financieros, de Banca, Instituciones de Seguros y Fianzas, Organizaciones Auxiliares de Crédito, Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Agrupaciones Financieras, modificando su denominación, para los asuntos que se reciban a partir de la fecha señalada, a Juzgado Décimo Segundo Especializado en Asuntos Financieros y conservando su residencia y competencia territorial.

CUARTO.- A partir del uno de abril de dos mil trece, la Oficialía Común de Partes a los Juzgados Familiares, Civiles y Décimo Primero Especializado en Asuntos Financieros, cambiará su denominación, a la de “Oficialía Común de Partes a los Juzgados Familiares y Especializados en Materia Civil, Mercantil y Asuntos Financieros”, todos del Distrito Judicial de Puebla; así, para los inicios y promociones sucesivas, o promociones y escritos de cualquier clase de trámite nuevo a partir de la fecha indicada, los recibirá y remitirá a los Juzgados que corresponda, según su

especialización, si el caso así lo amerita, de acuerdo con el programa informático aleatorio, corrigiendo, en su caso, la denominación respectiva con el sello correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Los Juzgados a los que se les especializó en Materia Mercantil y Financiera en el Distrito Judicial de Puebla, respectivamente, dejarán de recibir asuntos Civiles y continuarán con la tramitación de los recibidos con anterioridad hasta su conclusión y archivo definitivo. Aconteciendo lo mismo en el caso de Exhortos y demás solicitudes.

SEXTO.- Tratándose de asuntos ya turnados al Archivo General del Poder Judicial, de manera provisional o definitiva, seguirá conociendo de ellos en cualquier materia, el Juzgado de origen, en los casos que se promueva cualquier trámite o solicitud; para lo cual conservarán los libros de gobierno, en los que se registrarán los movimientos que se realicen en los expedientes.

SÉPTIMO.- Los Juzgados referidos seguirán conservando su denominación actual en los asuntos tramitados hasta antes del inicio de vigencia de los presentes lineamientos y durante toda la tramitación de los mismos, hasta su total conclusión.

OCTAVO.- La Oficialía Común de Partes a los Juzgados Familiares y Especializados en Materia Civil, Mercantil y Asuntos Financieros, de igual forma, abrirá los libros de gobierno o hará las anotaciones de cancelación y reapertura correspondientes, en caso de que así lo amerite, previa razón o certificación que se asiente debidamente, adecuando el sistema informático actual en razón de la especialización.

NOVENO.- Que a efectos de abatir la carga de asuntos con la que cuenta actualmente el Juzgado Décimo Primero Especializado en Asuntos Financieros, se dispone que durante un plazo de tres meses, a partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes lineamientos, todos los inicios y demás solicitudes que de la materia especializada referida sean recibidos en la Oficialía Común de Partes, a partir del uno de abril del año en curso, le sean turnados al Juzgado Décimo Segundo Especializado en Asuntos Financieros, después, previa evaluación, serán turnados de

manera aleatoria a los Juzgados Especializados de la Materia.

DÉCIMO.- *Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día uno de abril de dos mil trece.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Hágase del conocimiento los presentes lineamientos al público en general, para lo cual se ordena distribuirlos en las áreas abiertas al público de todos los Juzgados del Distrito Judicial de Puebla y Salas, así como en áreas administrativas del Poder Judicial, para fines de difusión.”*

Asimismo, se ordenó comunicar su contenido, a las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Coordinación General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, a la Coordinación de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, a los Jueces que a partir del día uno de abril del presente año se denominan: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto especializados en Materia Civil; Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo especializados en Materia Mercantil; y Décimo Primero y Décimo Segundo especializados en Asuntos Financieros, respectivamente; así como a la “Oficialía Común de Partes a los Juzgados Familiares y Especializados en Materia Civil, Mercantil y Asuntos Financieros”, a las áreas Administrativas del Poder Judicial del Estado y al Archivo General del Poder Judicial del Estado para su puntual observancia y efectos legales a que haya lugar. Cúmplase.

Lo acordó el Tribunal Pleno.

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA.**

MAGISTRADO PRESIDENTE ROBERTO FLORES TOLEDANO.

EL SECRETARIO QUE DA FE.

LIC. ÁLVARO BERNARDO VILLAR OSORIO.

grj.